



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2049/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2049/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2049/2025	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	090164125000860
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
La versión pública de una sentencia de fecha 4 de enero de 1994, dictada por el Juzgado 21 de lo Familiar Del Poder Judicial De La Ciudad De México relativo al proceso de divorcio.		Le respondió explicándole de qué manera puede acudir ante el archivo y realizar el trámite de búsqueda.	Porque la orientación a realizar un trámite.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		06 de agosto de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		•El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberá otorgar nueva respuesta a través de la cual informe a la persona recurrente si la sentencia que requirió a través de su solicitud de información ya causó ejecutoria y, en caso afirmativo, proporcionarle la versión pública de la sentencia que esa persona solicitó a través del medio de entrega que haya elegido para esa entrega (copia certificada) previo pago de derechos del comprobante de pago que le entregue por la cantidad de fojas de deberá pagar. •Por la temporalidad transcurrida, deberá remitir la solicitud de información a sus unidades administrativas competentes, dentro de las cuales no podrán faltar: el Juzgado Vigésimo Primero de lo Familiar de la Ciudad de México, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, y entregue la versión pública de la sentencia solicitada. Así mismo la remisión se hará a la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, con la finalidad de conocer si el juzgado que emitió dicha sentencia sufrió algún cambio estructural y/o en su caso entreguen las constancias de archivo o destrucción del expediente con el que se relaciona la sentencia solicitada conforme lo establece los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia Local. • Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
acceso a documentos, sentencia judicial, divorcio, versión pública.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2049/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	21
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	22



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2049/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** se **REVOCA** para que otorgue nueva deberá otorgar nueva respuesta a través de la cual informe a la persona recurrente si la sentencia que requirió a través de su solicitud de información ya causó ejecutoria y, en caso afirmativo, proporcionarle la versión pública de la sentencia que esa persona solicitó a través del medio de entrega que haya elegido para esa entrega (copia certificada) previo pago de derechos del comprobante de pago que le entregue por la cantidad de fojas de deberá pagar.*

Por la temporalidad transcurrida, deberá remitir la solicitud de información a sus unidades administrativas competentes, dentro de las cuales no podrán faltar: el Juzgado Vigésimo Primero de lo Familiar de la Ciudad de México, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, y entregue la versión pública de la sentencia solicitada. Así mismo la remisión se hará a la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, con la finalidad de conocer si el juzgado que emitió dicha sentencia sufrió algún cambio estructural y/o en su caso entreguen las constancias de archivo o destrucción del expediente con el que se relaciona la sentencia solicitada conforme lo establece los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia Local.

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2049/2025

información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la ***institución pública***³, se **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y se **ORDENA**:

- ***El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberá otorgar nueva respuesta a través de la cual informe a la persona recurrente si la sentencia que requirió a través de su solicitud de información ya causó ejecutoria y, en caso afirmativo, proporcionarle la versión pública de la sentencia que esa persona solicitó a través del medio de entrega que haya***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2049/2025

elegido para esa entrega (copia certificada) previo pago de derechos del comprobante de pago que le entregue por la cantidad de fojas de deberá pagar).

- ***Por la temporalidad transcurrida, deberá remitir la solicitud de información a sus unidades administrativas competentes, dentro de las cuales no podrán faltar: el Juzgado Vigésimo Primero de lo Familiar de la Ciudad de México, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, y entregue la versión pública de la sentencia solicitada. Así mismo la remisión se hará a la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, con la finalidad de conocer si el juzgado que emitió dicha sentencia sufrió algún cambio estructural y/o en su caso entreguen las constancias de archivo o destrucción del expediente con el que se relaciona la sentencia solicitada conforme lo establece los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia Local.***
- ***Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***
- ***La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la misma e informar a este Instituto el cumplimiento.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2049/2025

federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 05 de junio de 2025, teniendo como fecha oficial de recepción el **23 de junio de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Buen día se solicita la versión pública de la sentencia de fecha cuatro (4) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) dictada por el JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO en el expediente [REDACTED] relativo al proceso de divorcio necesario promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED]” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **24 de junio de 2025** el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través del oficio **del oficio P/DUT/2971/2025** de fecha 23 de junio de 2025, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, proporcionó información sobre los trámites y servicios que brinda y a través de los cuales la persona solicitante puede consultar la sentencia que requirió.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

E en fecha **25 de junio de 2025** la persona solicitante se inconformó por **la orientación a realizar un trámite que le hizo el actor**, exponiendo lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2049/2025

“Se me indicó por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que puedo obtener la información solicitada acudiendo directamente al Archivo Judicial del mencionado Tribunal. Sin embargo, para acceder al trámite indicado (propia mente a la información que consta en el expediente) se debe justificar tener personalidad acreditada y, es el caso que, eso impediría que el suscrito pueda tener acceso a la resolución que se solicitó a través la plataforma ya que no soy parte en el proceso, y es por lo que, se solicitó la versión pública a la cual sí se tiene derecho acceder. En ese sentido, toda vez que la respuesta dada a la solicitud no garantiza mi derecho de acceso a la información, porque se me indica un trámite que no podré llevar a cabo, es que considero debe ser revocada para indicarse que se me entregue la información peticionada.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **30 de junio de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **03 de julio de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 04 al 16 de julio de 2025⁵; siendo el caso que solamente la Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México presentó manifestaciones y alegatos en fecha **08 de julio de 2025**, a través de

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.

⁵ Considerando el acuerdo V-77/2025 y V-80/2025, emitidos por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en donde estableció como días inhábiles el 07 y 09 de julio de 2025.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2049/2025

la PNT y a través del correo electrónico institucional de la Ponencia Instructora en fecha 07, y posteriormente en fecha 11 de julio de 2025 hizo llegar información en alcance, como se muestra a continuación:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
INFOCDMX/RR.IP.2049/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	25/06/2025 10:56:15	Recurrente	
INFOCDMX/RR.IP.2049/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	25/06/2025 12:38:00	DGAP	Alejandra Calderón LN
INFOCDMX/RR.IP.2049/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	03/07/2025 15:35:42	Ponencia	Maranatha Morales López
INFOCDMX/RR.IP.2049/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	08/07/2025 16:16:03	Sujeto obligado	Alfonso Sandoval Servín
INFOCDMX/RR.IP.2049/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	08/07/2025 16:54:59	Sujeto obligado	Alfonso Sandoval Servín

Registro 1-5 de 5 disponibles

10

1

Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090164125000860 relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2049/2025, remitida al correo electrónico proporcionado en el apartado "Consultar medio de impugnación" del "Sistema de comunicación ..."

OF3104...TARIA.pdf ACUSUSTER.zip

Oficina De Información Pública <oip@tsjcdmx.gob.mx>

Para: Ponencia Nava

CC: José Alfredo Rodríguez Báez <alfredorodriguez@tsjcdmx.gob.mx>; Alfonso Sandoval Servín <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>; Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>; Valeria Lozano Calderon <valeria.lozano@tsjcdmx.gob.mx>

OF3104_RRIP2049-2025_RES... 1 MB ACUSUSTER.zip 19 MB

2 archivos adjuntos (21 MB) Descargar todo

Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090164125000860 relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2049/2025, remitida al correo electrónico proporcionado en el apartado "Consultar medio de impugnación" del "Sistema de comunicación con los sujetos obligados" contenido en la Plataforma Nacional de Transparencia. SE ADJUNTAN ACUERDOS DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090164125000860 relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2049/2025, remitida al correo electrónico proporcionado en el apartado "Consultar medio de impugnación" del "Sistema de comunicación..."

V-77-2025.pdf ALCANCE...mado.pdf V-80-2025.pdf V-78-2025.pdf

Oficina De Información Pública <oip@tsjcdmx.gob.mx>

Para: Ponencia Nava

V-77-2025.pdf 631 KB ALCANCE_RR_IP_2049-2025... 637 KB V-80-2025.pdf 633 KB V-78-2025.pdf 484 KB

4 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo

Alcance relativo a la solicitud 090164125000860 relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2049/2025, remitida al correo electrónico proporcionado en el apartado "Consultar medio de impugnación" del "Sistema de comunicación con los sujetos obligados" contenido en la Plataforma Nacional de Transparencia. SE ADJUNTAN ACUERDOS DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Responder Responder a todos Reenviar

El lun, 7 jul 2025 a las 17:28, Oficina De Información Pública <oip@tsjcdmx.gob.mx> escribió:

Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090164125000860 relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2049/2025, remitida al correo electrónico proporcionado en el apartado "Consultar medio de impugnación" del "Sistema de comunicación con los sujetos obligados" contenido en la Plataforma Nacional de Transparencia. SE ADJUNTAN ACUERDOS DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2049/2025

C) El 18 de julio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información a través de la cual la persona solicitante requirió *saber La versión pública de una sentencia de fecha 4 de enero de 1994, dictada por el Juzgado 21 de lo Familiar Del Poder Judicial De La Ciudad De México en el expediente 646/1993 relativo al proceso de divorcio.*

En **respuesta**, la Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, respondió proporcionando información sobre trámites y servicios a los que orientó a la persona recurrente.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, puesto que consideró que, no se le dio la información solicitada y **se le orientó a la realización de un trámite.**

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, posterior a la admisión, únicamente se recibieron manifestaciones de la Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México quien hizo llegar manifestaciones y alegatos a través de la PNT y el correo electrónico institucional de alcance.

En razón de lo anterior, la Ponencia Instructora (ponencia a la que se le asignó el recurso de revisión y que se encargó del estudio y resolución) analizó las constancias que se encontraban en la PNT y las que hizo llegar el Tribunal a través de la PNT, al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, así como en las que envió en alcance.

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2049/2025

No pasa desapercibido para este Instituto que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México al dar su respuesta primigenia lo hizo en tiempo, sin embargo, no atendió lo petitionado en la solicitud de información pública y al presentar sus manifestaciones y alegatos tampoco la proporcionó pues la información que remitió se relaciona con situaciones internas del Tribunal y no así una respuesta complementaria que se hubiera dado a través de la cual haya proporcionado la sentencia solicitada por la persona solicitante hoy recurrente.

Así mismo, continuando con el estudio del presente asunto, se debe destacar que se considera como información pública **todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Por lo anterior es claro que, en el presente caso, la Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al haber dado respuesta a la persona solicitante, ni demostrar presentando alguna constancia con la que pudiera acreditar que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes ni haber realizado una respuesta complementaria que pudiera haber sido validada dentro del tiempo dado para que realizara manifestaciones y alegatos, no garantizó la protección del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, atentó contra el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

Y por lo que hace al alcance enviado como respuesta complementaria la información proporcionada se relaciona con los acuerdos celebrados de manera interna en el Tribunal refiriendo los días inhábiles.

Por lo anterior es que la Ponencia Instructora, como ya se refirió en párrafos previos, analizó el contenido de las constancias de la PNT y de los correos electrónicos que hizo llegar el actor.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2049/2025

Es por lo que la información enviada en alcance, si bien es cierto que lo notificó a la persona solicitante a través del correo electrónico y a través del medio señalado por la persona recurrente (**correo electrónico**), **no reúne** las características para considerarse como una respuesta complementaria puesto que con ella **NO cubre en su totalidad** lo requerido mediante la solicitud de información pública.

Motivo por el cual en el presente caso se ordena a la Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que realice una nueva búsqueda exhaustiva y remita la solicitud de información a las unidades administrativas competentes o incluidas el juzgado que emitió la resolución y la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales⁷ para que proporcione la versión pública de la sentencia requerida por la persona solicitante, para lo cual debe remitir la solicitud de información a todas y cada una de las áreas competentes incluida la Subdirección de Verificación y Reglamentos, con la finalidad de que proporcione la información requerida por la persona solicitante y le sea entregada previo pago de derechos del comprobante que le sea generado por la cantidad de fojas que se trate toda vez que solicitó que la información sea entregada en copia certificada. Así mismo, para el caso de que la información se hubiera archivado o destruido, se requiere que otorgue las constancias con las que se hubieran llevado a cabo dichos procedimientos. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia Local.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información

⁷ <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/DEP/Manuales/MOARCHIVOJUDICIAL.pdf>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2049/2025

relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas**.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las **facultades, obligaciones y atribuciones** de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública**; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2049/2025

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México no atendió los principios de congruencia y exhaustividad al atender la solicitud de información. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Finalmente cabe señalar como precedente el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2648/2024 resuelto en sesión del Pleno de este Instituto en fecha 17 de julio de 2024.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2049/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** deberá otorgar nueva respuesta a través de la cual informe a la persona recurrente si la sentencia que requirió a través de su solicitud de información ya causó ejecutoria y, en caso afirmativo, proporcionarle la versión pública de la sentencia que esa persona solicitó a través del medio de entrega que haya elegido para esa entrega (copia certificada) previo pago de derechos del comprobante de pago que le entregue por la cantidad de fojas de deberá pagar).

Por la temporalidad transcurrida, deberá remitir la solicitud de información a sus unidades administrativas competentes, dentro de las cuales no podrán faltar: el Juzgado Vigésimo Primero de lo Familiar de la Ciudad de México, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, y entregue la versión pública de la sentencia solicitada. Así mismo la remisión se hará a la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, con la finalidad de conocer si el juzgado que emitió dicha sentencia sufrió algún cambio estructural y/o en su caso entreguen las constancias de archivo o destrucción del expediente con el que se relaciona la sentencia solicitada conforme lo establece los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia Local.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

El **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2049/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2049/2025

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML